

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 83-05 que eleva el Paraje Sabana Alta, del Municipio de San Juan de la Maguana, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 83-05

CONSIDERANDO: Que el Paraje Sabana Alta, del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, con una población aproximada de 20,000 habitantes, en la hora actual posee una actividad productiva significativa con seis factorías de arroz y otros rubros agrícolas de importancia, cuenta además con miles de cabezas de ganado bovino, ovino y equino.

CONSIDERANDO: Que el Paraje Sabana Alta se encuentra actualmente en un proceso de desarrollo positivo, junto a su estructura comercial, social y cultural; que le permite un constante crecimiento, sus factorías de arroz, 6 escuelas y otros centros de producción dentro de sus 38,000 tareas, entre los cuales son dignas de mención: colmados, talleres de ebanisterías, ferreterías y envasadoras de gas licuado de petróleo.

CONSIDERANDO: Que ese auge económico constante le permite la procedencia de elevarse a la categoría de Distrito Municipal, contribuyendo así al impulso y desarrollo de sus habitantes y las demás secciones y parajes que le corresponden.

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Se eleva el Paraje Sabana Alta, del Municipio de San Juan de la Maguana, a la categoría de Distrito Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Al Distrito Municipal de Sabana Alta, le corresponderá la Sección de Juan Alvarez, con los parajes de: Km. 11 y Km. 12, Puente Mijo y Km. 13 y la Sección Los Vallaondito con los Parajes de Sabana Piedra; Los Cahones y Nicaragua.

ARTICULO TERCERO.- La presente ley deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Ant. Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Manuel Alberto Sánchez Carrasco
Vicepresidente en Funciones

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

María Estela de la Cruz
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 84-05 que eleva el Paraje de Cambita El Pueblecito, municipio de Cambita Garabitos, provincia de San Cristóbal, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 84-05

CONSIDERANDO: El notorio avance que en los últimos diez años se observa en Cambita El Pueblecito, perteneciente al municipio de Cambita Garabitos, en los órdenes de la economía, la cultura y la educación, así como en el crecimiento poblacional y el desarrollo social.

CONSIDERANDO: El interés de los pobladores de dicha comunidad, en el sentido de que sea elevada de categoría, para tener la oportunidad de impulsar un mayor desarrollo.

CONSIDERANDO: Que Cambita El Pueblecito alcanza los diez mil habitantes, teniendo un centro poblado con más de tres mil personas, con sus calles asfaltadas e iluminación pública, un hospital, un cementerio y un parque de recreación.

CONSIDERANDO: Que Cambita El Pueblecito tiene varias organizaciones sociales, culturales y religiosas, que trabajan constantemente en la promoción y desarrollo del arte, la cultura, la recreación, la educación y la fe cristiana, como lo son: varios equipos de béisbol, baloncesto y voleibol, dos clubes deportivos culturales, diez juntas de vecinos, veinticinco iglesias de las denominaciones Católica, Adventista y Pentecostal, un Consejo Parroquial, cinco cooperativas, funerarias, catorce sociedades de padres, madres y amigos de la escuela, un Comité Pro-Desarrollo de la Comunidad, servicio telefónico alámbrico residencial y comercial, entre otras entidades y facilidades.

CONSIDERANDO: Que Cambita El Pueblecito ha alcanzado un gran avance en el área de la educación, cuenta con diez escuelas básicas con más de dos mil estudiantes, dos liceos secundarios con unos quinientos estudiantes, una escuela de adultos y cinco casas infantiles, doscientos setenta y tres estudiantes universitarios, doscientos cuarenta y seis exitosos profesionales, graduados en distintas ramas del saber,